

Democracia de papel

Informe
Cuba 2021

The logo for ARTICLE 19, featuring the text "ARTICLE 19" in white, bold, uppercase letters, positioned inside a dark blue, stylized arrow shape pointing to the right. The arrow has a white outline and a white horizontal line across its middle.

ARTICLE 19

Esta publicación ha sido elaborada por ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica.

ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica es una organización independiente y apartidista que promueve y defiende el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información de todas las personas, de acuerdo con los más altos estándares internacionales de derechos humanos, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia. ARTICLE 19 se fundó en Londres en 1987 y toma su nombre del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Oficina para México y Centroamérica inició operaciones en 2006.

Agradecemos a las y los periodistas que tuvieron la confianza para compartirnos sus testimonios como víctimas de violaciones a derechos humanos. A quienes arriesgaron su libertad e integridad para documentar violaciones a la libertad de expresión, materia prima de este informe. A periodistas y medios de comunicación independientes que no renuncian a su derecho a informar, a denunciar la situación prevaleciente y a exigir la protección de los derechos humanos de las y los cubanos. A quienes nos comparten su trabajo y nos hacen parte de iniciativas para denunciar las violencias que se viven en la isla contra periodistas y activistas.

Por último, agradecemos a Ana Cristina Ruelas por su colaboración en este informe.

Corrección de estilo:

Diana Goldberg

Diseño editorial:

Isaac Avila

Ramón Arceo

Ilustraciones:

RUSE



Ciudad de México, a 18 de enero de 2022 – La presente obra se respalda de una licencia de Creative Commons Atribución Licenciamiento Recíproco 2.5 México. La reproducción de este material está permitida a través de cualquier medio y alentada siempre a que se respete el crédito de los actores y la organización.

ARTICLE 19 promueve el uso de un lenguaje no discriminatorio y/o sexista. La violencia en México posee particularidades insoslayables, de acuerdo con la identidad de género de las víctimas, por lo que tomamos responsabilidad de hacerlas visibles.

Índice

5	La democracia de papel
9	El cerco legal
17	La violencia que enfrenta el disenso La violencia diferenciada
29	¡Libertad!, el grito de la resistencia El Movimiento San Isidro #SOSCuba
33	Recomendaciones al Estado cubano



DEMOCRACIA de papel

CUBA LIBRE

SMO libre expresion

RES TENENCIA

Sis SISTEMA TOTALITARIO

de papel VIDA

PE de

in dep

La democracia de papel

Entre el 2009 y 2011, la dictadura me declara el enemigo número uno del Estado y fui sujeto de persecución por mucho tiempo: huía, me arrestaban, pasaba un tiempo en la cárcel. Andaba de un lado a otro con una pequeña mochila y un par de calzoncillos. Una vez tuve que vestir de mujer para pasar los cercos. En ese entonces era un activista, un luchador cívico que abogaba por la desobediencia civil, por una reforma de Estado.

Sin embargo, después de tanta represión, mi trabajo se hizo casi imposible. Un día, mi hijo enfermó, por lo que tuve que llevarlo al hospital de Guantánamo, donde había entre veinte y treinta niños enfermos, pero no había médicos; todos se habían ido a comer. Ese día, en el hospital, una señora protestó por la falta de atención a su hijo; entonces, uno de esos policías —de los que siempre están en los hospitales— la detuvo, así que yo también protesté mientras las fuerzas de seguridad me grababan y me asediaban. Había gente mirando, pero nadie me ayudó. Tenían miedo. Entonces me di cuenta de que este pueblo estaba falto de conocimiento y de que para cambiar las cosas había que sumar conciencias, acercar información veraz que les permitiera tomar decisiones.

Por esto empecé a hacer periodismo, porque creo que para poder protestar, para poder defender a alguien como yo cuando estuve en esa situación, se requiere conocimiento, se requiere saber que lo que ellos estaban haciendo en mi contra es violar mi libertad, coartarme mis derechos.

ROLANDO LOBAINA, director de Palenque Visión

En Cuba, el periodismo independiente ha proliferado en los últimos años como un acto de resistencia. Aun cuando hacer periodismo fuera de los medios oficiales esté severamente castigado e incluso prohibido por la Constitución, para muchas personas, este oficio se ha convertido en una herramienta reformativa. En palabras de Rolando Lobaina, director de la agencia Palenque Visión, el periodismo es “una forma de desobediencia civil para pugnar por un cambio de régimen, para exigir una vida digna”. Debido a que hay un partido único y al no existir una oposición política legal, el contrapoder se genera en prácticas contestatarias desarrolladas por la ciudadanía y por la sociedad civil no avalada por el Estado.¹

Es así que el periodismo independiente en Cuba confía en que a través de la educación, del acceso a la información, de abrir el espacio cívico y la tolerancia al disenso, de cultivar el debate público y de fortalecer los liderazgos locales es que las personas podrán demandar respeto a su dignidad. Este periodismo tiene una tarea: exigir la protección de los derechos humanos por parte del régimen para que las personas tengan la oportunidad de decidir sobre su vida, así como empoderar a las audiencias para evitar riesgos, demandar bienestar y promover el libre desarrollo de la personalidad.

Este periodismo que poco a poco permea las conciencias de mujeres y hombres en Cuba se ha convertido en una amenaza latente para el gobierno, el cual tiene un arsenal legal y un ejército institucional meticulosamente construido para sabotear cualquier tipo de disenso. En palabras de Cosette Celecia Pérez: “Los valores que reivindica el periodismo independiente, su discurso y sus prácticas entran en conflicto con los valores, discursos y prácticas promovidos desde el poder, generando nuevas formas de disenso. Todos estos elementos inciden en que el poder identifique a medios y periodistas independientes como oponentes y genere hacia ellos estrategias para minar su quehacer”.²

En Cuba existe un sistema totalitario —aunque se dice democrático—, en que el partido único absorbe y decide todo sobre el ciudadano, lo que es y en lo que quiere que se convierta. Un lugar en donde las leyes, las instituciones, los funcionarios públicos y buena parte de la sociedad sirven a un ideal que, en términos prácticos para la libertad de expresión, no mata pe-

1 Celecia Pérez, Cosette, “Periodismo independiente cubano en línea: ampliación de lo público desde una dimensión contenciosa”, *Comunicación y Sociedad*, 17 (0), 2021, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-252X2020000100104&script=sci_arttext_plus&tIing=es

2 *Idem.*

riodistas, pero sí “ha matado el periodismo”,³ pues existe una política de Estado para violentar la libertad de expresión, de información y de asociación, porque, como dice el académico Armando Chaguaceda, “un régimen de este tipo no necesita matar si es capaz de establecer el terror”.⁴

El gobierno cubano ha aprendido, entonces, que el homicidio implica altos costos políticos mientras que existen otras maneras tan o más efectivas para imponer el silencio: “ellos se han especializado en los últimos años en el asesinato moral de la reputación”, en “el derrocamiento a nivel psicológico, intrafamiliar y social”.⁵ Una perfecta articulación institucional, la falta de contrapesos y oposición —así como el control total de la población, de los servicios públicos y del acceso a bienes de primera necesidad— otorga un poder omnipotente y omnipresente que inhibe, aísla o manda al exilio a cualquiera que piense diferente. De esta manera, el que disidente, no comparte sus opiniones y, cuando lo hace, asume “la exclusión social absoluta, el aislamiento, el asesinato moral y la renuncia a tus sueños”.⁶ La periodista independiente, Camila Acosta, en entrevista para ARTICLE 19, cuenta que “primero es el hostigamiento, a ver si nos hacen desistir. Luego vienen las amenazas con la familia y, después, la prisión. La otra opción es el exilio o provocarnos un accidente”.⁷

La violencia en contra de los medios cubanos se ha relativizado e incluso normalizado por quienes hacen periodismo en la isla y fuera de ella, así como por gobiernos y sociedades a nivel global. Las detenciones arbitrarias, el encarcelamiento, la vigilancia, la represión, el asedio legal y la persecución criminal, aun cuando ocurren de manera sistemática y generalizada, se vislumbran como insignificantes frente al alza de asesinatos de periodistas en toda la región. Además, el sueño romántico revolucionario que permea el discurso de las cabezas del régimen y que se ha expandido a lo largo y ancho de América Latina da lugar a una especie de “excepcionalismo” que justifica cualquier violación a los derechos humanos cometida para combatir “al imperialismo”, en nombre de los ideales enarbolados en su origen por la Revolución de 1959.

Kant decía que el ser humano es un fin en sí mismo y, por tanto, no puede éticamente ser tratado exclusivamente como un medio:

Todo hombre tiene un legítimo derecho al respeto de sus semejantes y también él está obligado a lo mismo, recíprocamente, con respecto a cada uno de ellos. La humanidad misma es una dignidad; porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad.⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que para desarrollarse plenamente un ser humano debe no solamente existir, sino tener una perspectiva de realización por medio de su plan vital. Además, advierte que el derecho fundamental a la vida comprende el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna y esto supone garantizar el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad” mediante políticas y acciones gubernamentales que alienten un proyecto de vida.⁹

Sin embargo, las agresiones documentadas por ARTICLE 19 en 2020 y 2021 muestran que esa dignidad humana parece relativizarse cuando se trata de periodistas independientes, personas defensoras de los derechos humanos, activistas o artistas cubanos. Cualquier expresión de éstos se enfrenta al yugo de las fuerzas de seguridad del Estado y, además, al negacionismo de la represión, ya que cualquier violación a los derechos humanos es aparentemente justificable frente a la disputa política entre Cuba y Estados Unidos.

3 ARTICLE 19, entrevista a Armando Chaguaceda, político e historiador cubano-mexicano, 27 de septiembre de 2021.

4 *Idem*.

5 ARTICLE 19, entrevista a Camila Acosta, periodista independiente, 30 de septiembre de 2021.

6 ARTICLE 19, entrevista a Rolando Lobaina, director de la agencia Palenque Visión, 4 de octubre de 2021.

7 ARTICLE 19, entrevista a Camila Acosta..., *op. cit.*

8 Kant, Manuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Espasa-Calpe, s.f., <https://bit.ly/305Hmzz>

9 En ese sentido, la Corte IDH se pronunció por entender que el daño al proyecto de vida “atiende a la realización integral de la persona afectada considerando su vocación, aptitudes, circunstancia y potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”. *Loayza Tamayo vs. Perú*, fondo, sentencia de 17 de septiembre de 1997, Serie C No. 33, Corte IDH. En sentido similar, “Niños de la calle” (*Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*, fondo, sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 3, Corte IDH, https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=321

Los cubanos no son sujetos antropológicamente diferentes a cualquier ciudadano de otro país a quien se le reconoce de manera inherente su dignidad, lo que sí es diferente es la naturaleza del régimen político (autocrático cerrado).

ARMANDO CHAGUACEDA

Además, aun cuando la Constitución de la República de Cuba establezca en su artículo 40 que el valor supremo para el reconocimiento de derechos es la dignidad humana, se infiere que el fin esencial y primario no es la persona, sino “la preservación y el fortalecimiento del Estado socialista”¹⁰ y que los derechos se pueden ejercer siempre y cuando no atenten contra “la Constitución y las leyes”.¹¹

Por su parte, la lucha contra el COVID-19 puso a flor de piel las desigualdades y mostró las falencias existentes en todos los países para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, además de que ocasionó severas restricciones en el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Cuba no fue la excepción y, como en otros lugares de la región, la pandemia fracturó a la sociedad, que crudamente se enfrentó al desabasto, a la discriminación en el acceso a los servicios y al excesivo uso de la fuerza contra el ejercicio de la protesta pacífica. Así, la ciudadanía que antes se mantenía en silencio, ahora —con pocas expectativas de futuro— empezó a hacer público su malestar. La denuncia y la protesta se encendieron en espacios y lugares que antes estaban bajo el control del régimen, dando lugar a una ola represiva que hasta el momento se mantiene. Camila Acosta señala al respecto que “durante la pandemia se ha acrecentado la crisis económica pero también la represión. En la medida en que el régimen se ve atacado y ahogado por todas partes, entonces ejecuta la represión”.¹²

De hecho, en el informe 2020 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH¹³ se da cuenta, por ejemplo, de la persecución y censura en contra de profesionales de la salud como represalia por sus publicaciones en redes

sociales, así como en contra de artistas, activistas y opositores. Además, advierte que “en contexto de pandemia, las autoridades estatales utilizaron la grave crisis generada por el COVID-19 para intimidar y hostigar de forma sistemática a periodistas que trabajan para medios independientes”.¹⁴

Poco antes del inicio de la pandemia, en octubre de 2019, Miguel Díaz-Canel fue confirmado presidente de Cuba. Desde el inicio de su mandato, no se han producido cambios sustanciales en las políticas del gobierno sobre derechos humanos. Sin embargo, algunas técnicas se han perfeccionado y el despojo de la dignidad de periodistas independientes, personas defensoras de los derechos humanos, activistas y artistas se ha logrado con un cerco legal que elimina cualquier intento por conquistar la libertad de conciencia, social, económica o política; de un aparato estatal que intimida, desprestigia, hostiga, amenaza, criminaliza y persigue coartando el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación y al trabajo, y del terror de la represión ante la posibilidad de tomar las calles.

10 El artículo 4 señala: “La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano”. En el inciso a) del artículo 13 establece como fin esencial del Estado “encauzar los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo y fortalecer la unidad nacional” y no es sino hasta el inciso f) que señala como una meta “garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral”.

11 El artículo 45 de la Constitución de la República de Cuba prevé: “El ejercicio de los derechos de las personas sólo está limitado por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes”.

12 ARTICLE 19, entrevista a Camila Acosta..., *op. cit.*

13 Vaca, Pedro, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020*, vol. II, *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, CIDH, 2021, OEA/Ser.L/V/II, párr. 488, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/rele.PDF>

14 *Idem*, párr. 453.



El cerco legal

En Cuba, la Constitución le ha otorgado a las leyes secundarias un nivel supremo, abriendo la oportunidad de coartar de manera casi instantánea los derechos consagrados en ella. Además, la falta de instrumentos de control constitucional o de juicio de garantías hace que lo que ahí se expresa sea sólo referencial.

En materia de libertad de expresión, información y asociación, las leyes han creado un cerco que limita los alcances de su ejercicio a los términos aceptables para el régimen; trasponerlo supone una serie de sanciones y penas que, aplicadas de manera sistemática y generalizada, se convierten en graves violaciones a los derechos humanos.

Esto quiere decir que si bien en el papel los artículos constitucionales 52,¹⁵ 53,¹⁶ 54,¹⁷ 55¹⁸ y 56¹⁹ garantizan la libertad de tránsito, de información, de conciencia, de expresión y de asociación, las leyes secundarias prevén una serie de condiciones para su ejercicio que contravienen los principios de indivisibilidad, progresividad, interdependencia y universalidad de los derechos humanos. En la mayoría de los casos, la falta de taxatividad²⁰ de la ley y la utilización de conceptos abstractos como “la defensa de la seguridad nacional”, “el interés público” o “la preservación del Estado socialista” dan lugar a un uso arbitrario y opaco de la norma en contra de la disidencia.

Por ejemplo, el Estado cubano reconoce en el papel el derecho de todas las personas a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, sin embargo, la Ley No. 1312, Ley de Mi-

15 “Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley”. Constitución de la República de Cuba, art. 52.

16 “Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”. *Idem*, art. 53.

17 “El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión. La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos”. *Idem*, art. 54.

18 “Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad. Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad. El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social”. *Idem*, art. 55.

19 “Los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”. *Idem*, art. 56.

20 El principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos normativos describan con suficiente precisión qué actos o conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.



Manifestante durante protesta contra el gobierno, el 11 de julio de 2021, en La Habana, Cuba.
Foto: Waldo Fernández Cuencua/Diario de Cuba..

gración, de 1976, ha sido empleada en numerosas ocasiones para la controlar los viajes al exterior de periodistas y artistas independientes, opositores políticos, activistas y defensores de derechos humanos, impidiéndoles salir por ser considerados personas de interés público.²¹

Asimismo, aun cuando reconozca explícitamente la libertad de expresión para todas las personas, la misma Constitución prohíbe la existencia de medios independientes y exige la colegiación obligatoria,²² limitando la pluralidad y la diversidad mediática e informativa, haciendo nugatorio el derecho de acceso a la información para aquellos periodistas o personas que quieren hacer investigación pero no se encuentren dentro de la oficialidad. La periodista y escritora María Matienzo testimonia que, dado que el periodismo independiente no está reconocido como una actividad legal en el Estado cubano, “no puedes acceder a centros de documentación. No tenemos acceso a los registros a los que tienen acceso los periodistas de la oficialidad y es imposible entrevistar a algún funcionario, a un abogado o a un testigo cuando se quiere hacer alguna investigación”.²³

Además, como se analizó en el informe *Bajo sentencia: la censura en Cuba, Guatemala y Honduras*,²⁴ las leyes secundarias contemplan diversas disposiciones que inhiben la libertad de expresión, pues no sólo imponen una serie de sanciones pecuniarias desproporcionadas a quienes expresan su oposición al régimen, sino que también dan lugar a la criminalización y a la aplicación de penas corporales inaceptables en cualquier Estado democrático. El delito de desacato, previsto en el artículo 144 del Código Penal es el más utilizado en contra de cualquiera que a los ojos de la autoridad “amenace, calumnie, difame, insulte, injurie o de cualquier modo ultraje u ofenda, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes auxiliares” y puede suponer de tres meses a un año de cárcel, tomando en cuenta si la figura contra la que se comete el desacato es el gobernante; entonces, la pena es más severa.

Otros tipos penales, como el de receptación²⁵ —que implica que “sin haber tenido participación alguna en el delito, oculte en interés propio, cambie o adquiera bienes que por la persona que los presente, o la ocasión o circunstancias de la enajenación, evidencien o hagan suponer racionalmente, que proceden de un delito”—, también son utilizados de manera cotidiana para coartar la libertad de expresión. Por ejemplo, ARTICLE 19 ha documentado casos en los que, tras el allanamiento de la

21 Los artículos 23 y 25 de dicha ley prevén diversas excepciones por las cuales una persona no podría obtener un pasaporte o bien, teniéndolo, salir del país. Una de estas razones es “la defensa de la seguridad nacional” y otra es “el interés público”.

22 La colegiación obligatoria es el deber que se impone a los periodistas de pertenecer a los medios reconocidos por el Estado.

23 ARTICLE 19, entrevista a María Matienzo, escritora y periodista cubana, 30 de septiembre de 2021 vía telefónica.

24 ARTICLE 19, *Bajo sentencia: la censura en Cuba, Guatemala y Honduras*, Ciudad de México, ARTICLE 19, 30 de agosto de 2020, pp. 23-31, https://articulo19.org/wp-content/uploads/2020/08/A19_2020_ReporteCA_book_v2-2.pdf

25 Véase Ley No. 62, Código Penal, art. 338.1.

casa de un o una periodista y el decomiso de bienes de su propiedad, como teléfonos móviles y computadoras, las autoridades le acusan del delito de receptación por no presentar las facturas y documentos que acrediten su propiedad.²⁶

Ahora bien, si algo ha cambiado recientemente en el campo de la libertad de expresión, ello se ha debido fundamentalmente al lento y paulatino desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que, a pesar de las severas restricciones, han tomado especial relevancia en la isla. En los últimos años, el uso de internet y el surgimiento de medios digitales han permitido la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial. Gracias a estas tecnologías, un número creciente de periodistas han puesto en marcha espacios digitales ajenos al discurso oficial y fuera del dominio estatal para difundir su trabajo, así como para promover el intercambio de información y opiniones.²⁷

Las TIC han tenido un efecto revolucionario con la creación de internet. Así lo explica Rolando Lobaina:

Vino esta suerte de las redes sociales, la tecnología y el internet. Con esto, la gente que se cansó de hacer quejas a las instituciones se encuentra que hay personas que publican sobre lo que pasa en sus vidas, sobre la falta de respuesta y esto tiene un impacto. Esto, de una forma u otra, ha hecho que el gobierno se vea obligado a visitar todos estos casos que no serían atendidos si no hubiera sido por su publicación a través de las redes.

También los medios independientes han aprovechado la aparición de estas tecnologías que desdibujan los límites entre lo local, lo nacional y lo global, posibilitando la emergencia de nuevos entornos comunicativos. En el caso cubano, encontramos que internet, aun con sus limitaciones, se presenta como un privilegiado ámbito de expresión y participación en el que inciden, no obstante, las constricciones que el sistema y el gobierno imponen al espacio público y a la comunicación pública en general.²⁸

A diferencia de otros medios, como la radiodifusión, la televisión y la imprenta, que se basan en una transmisión unidireccional de información, internet representa un medio interactivo de múltiples vías. En la era digital, las y los usuarios han dejado

de ser receptores pasivos para convertirse en generadores de contenidos. Además, la revolución tecnológica crea vínculos de participación activa para el intercambio de información. Internet ha incentivado el uso de las redes sociales como un medio especialmente útil entre las personas para debatir opiniones, expresar ideas y encontrar información.

Sin embargo, “el régimen cubano, con el tema de la llegada de internet, ha tratado de llevar su fórmula represiva al uso de las redes sociales”.²⁹ El Decreto-Ley No. 370/2018 “Sobre la Informatización de la Sociedad en Cuba”,³⁰ desde su entrada en vigor hace tres años, ha sido aplicado con todo rigor en contra de periodistas, personas defensoras de los derechos humanos y artistas, impactando severamente en su patrimonio. Este decreto supedita el desarrollo de las TIC a las necesidades estatales e impone restricciones al ejercicio de derechos fundamentales implicados en su uso, como la participación política, la libertad de expresión, la privacidad y el derecho de asociación.

En este sentido, sanciona la difusión en redes sociales de información contraria al “interés social”, “la moral” y “las buenas costumbres”; autoriza el castigo y la persecución de investigadores en seguridad digital que publiquen y alerten sobre la existencia de vulnerabilidades en sistemas informáticos; concede facultades discrecionales al Ministerio de Comunicaciones (Mincom) para el otorgamiento de licencias de programas y aplicaciones; impide la fabricación, instalación y comercialización de dispositivos asociados a las TIC sin autorización, e impide el hospedaje de sitios web en servidores extranjeros que no sean réplicas de los servidores nacionales, declarando ilegales los blogs personales y medios independientes, a los que se les niega acceso a la extensión de dominio .cu.³¹

Al respecto, el informe anual 2020 de la RELE da cuenta del incremento de las formas de hostigamiento y las restricciones

26 Véase “El régimen acusa a la periodista Iliana Hernández de supuesta ‘receptación’”, *Diario de Cuba*, 20 de enero de 2020, https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1578579683_8635.html

27 Vaca, *op. cit.*, párr. 489.

28 Celecia Pérez, *op. cit.*

29 ARTICLE 19, entrevista a Camila Acosta..., *op. cit.*

30 Véase Vaca, *op. cit.*, párr. 474, en el que se señala: “En 2019, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión observó con preocupación algunas de las disposiciones de este decreto-ley. Por ejemplo, el artículo 68, que establece las ‘contravenciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación’, podría establecer un régimen de censura en el país y servir de instrumento legal para castigar a la prensa independiente. Asimismo, las sanciones previstas en el capítulo II podrían ser desproporcionadas, al contemplar por ejemplo el ‘decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones’, la ‘suspensión de la licencia de forma temporal o la cancelación definitiva’, la ‘clausura de las instalaciones’ y multas que pueden ascender hasta a varios cientos de dólares estadounidenses, sumas sustanciales en pesos cubanos”.

31 ARTICLE 19, “Cuba: El Decreto Ley 370 debe ser declarado inconstitucional pues atenta contra la libertad de expresión y de prensa”, ARTICLE 19, 15 de junio de 2020, <https://articulo19.org/cuba-organizaciones-y-medios-de-comunicacion-respaldamos-la-peticion-para-declarar-inconstitucional-el-decreto-ley370-en-cuba/>

a la libertad de expresión en el marco de la pandemia al amparo del Decreto-Ley No. 370/2018,³² señalando con especial preocupación casos como el de José Aguilar González,³³ ciudadano que fue multado con 3000 pesos cubanos (120 dólares) por grabar y publicar un video en internet que mostró los riesgos de contagio que sufren algunos grupos de personas que viven en la calle; el del periodista independiente Niober García Fournier, de la agencia Palenque Visión, que fue citado a interrogatorio por la Seguridad del Estado dos veces en el lapso de poco más de un mes y a quien se le aplicó sendas multas de 3000 pesos por violar dicho decreto,³⁴ y los de Mónica Baró,³⁵ periodista de la revista *El Estornudo*, y de Enrique Díaz Rodríguez,³⁶ de *Cubonet*, ambos multados por la misma razón.

Por si fuera poco, las protestas masivas del 11 de julio de 2021 —a las que haremos referencia más adelante— fueron el aliante para que el régimen se planteara la necesidad de nuevos instrumentos legales para coartar la libertad de asociación y la libertad de expresión, que aún se encontraban intocados en el ámbito digital. De esta manera, el 17 de agosto de 2021 fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 92 Ordinaria,³⁷ el Decreto-Ley No. 35/2021 “De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Uso del Espectro Radioeléctrico”, el Decreto 42/2021 “Reglamento General de Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación” y la Resolución 105/2021 “Reglamento sobre el Modelo de Actuación Nacional para la Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad”, junto con otros instrumentos normativos. El paquete legislativo habilita la persecución de personas que utilizan las TIC con fines ciudadanos y sociopolíticos, además de propiciar la censura de contenidos de interés público en internet.

Utilizando la misma fórmula de ambigüedad y falta de taxatividad ya mencionadas, en el Decreto-Ley No. 35/2021 se prohíbe, sin control judicial de por medio, el empleo de las TIC cuando éstas se “utilicen para atentar contra la seguridad y el orden interior del país”, para “transmitir informes o noticias falsas” o en “acciones dirigidas a ocasionar afectaciones o perjuicios

a terceros y como medio para cometer actos ilícitos”.³⁸ También advierte que no se podrá utilizar internet para generar o transmitir información que afecte “el bienestar general, la moralidad pública y el respeto al orden público.”³⁹ Además, obliga a los operadores de la web a detectar e impedir el uso nocivo de las tecnologías,⁴⁰ debiendo aplicar medidas técnicas para interrumpir las redes y servicios “cuando [...] transmitan información falsa, ofensiva o lesiva a la dignidad humana [...] la seguridad colectiva, el bienestar general [...] y el respeto al orden público”, cuando así lo determine la autoridad “competente”.⁴¹

Por su parte, la Resolución 105/2021 establece un modelo de actuación ante incidentes de ciberseguridad, cuyo objetivo es prevenir, detectar y dar respuesta a las “actividades enemigas, delictivas y nocivas que puedan ocurrir en el ciberespacio”,⁴² considerando como tales:

- a) La divulgación de “noticias falsas, mensajes ofensivos, difamación con impacto en el prestigio del país”.
- b) La “difusión [...] de contenidos que atentan contra los preceptos constitucionales, sociales y económicos del Estado, [que] inciten a movilizaciones u otros actos que alteren el orden público”.
- c) Las acciones que califican como “ciberterrorismo” y que definen como todo acto cuya finalidad sea “subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas y de masas, las estructuras económicas y sociales del Estado”.
- d) La “ciberguerra”, que se considera como acciones mediante el uso de las TIC para “ataques cibernéticos a infraestructuras críticas para justificar acciones políticas, económicas, subversivas o de injerencia”.
- e) La subversión social, es decir, “pretender alterar el orden público, promover la indisciplina social”.

Finalmente, el Decreto 42/2021 impone multas desproporcionadas e innecesarias en contra de aquellos que instalen, operen, exploten, mantengan o comercialicen redes de telecomunicacio-

32 Vaca, *op. cit.*, párr. 452.

33 *Idem*, párr. 477.

34 *Idem*, párr. 459.

35 *Idem*, párr. 461.

36 *Idem*, párr. 463.

37 Gaceta Oficial de la República Cuba, Ministerio de Justicia, No. 92 ordinaria, 17 de agosto de 2021, <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-092.pdf>

38 Véase Decreto-Ley No. 35/2021 “De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Uso del Espectro Radioeléctrico”, art. 15.

39 *Idem*.

40 *Idem*, art. 68.

41 *Idem*, art. 69.

42 Véase Resolución 105/2021 “Reglamento sobre el Modelo de Actuación Nacional para la Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad”, art. 4.



Policía Nacional Revolucionaria arresta a un manifestante durante la marcha del 11 de julio en La Habana, Cuba. Foto: Ramón Espinosa/AP Photo.

nes/TIC con parámetros técnicos y protocolos de comunicaciones y de encriptación incompatibles con la legislación vigente.⁴³ Este decreto obliga a los operadores y proveedores de TIC a:⁴⁴

- a) Suspender [...] el servicio o terminar el contrato de los usuarios que utilicen los servicios contratados [...].
- b) Aplicar las medidas necesarias para contrarrestar todo tipo de incidente que afecte los servicios, eliminar las vulnerabilidades existentes que sean detectadas internamente por éstos o por las autoridades competentes del Mincom, así como la propagación de mensajes masivos dañinos, y minimizar sus efectos en los servicios de telecomunicaciones.
- c) Facilitar a las autoridades competentes del Mincom, cuando sea requerido, la información necesaria para evaluar la seguridad e integridad de sus redes y servicios [...].

Así, la aprobación de estas normas aniquila los principios de un internet abierto, libre e incluyente, controlando cada uno de los niveles en los que opera y violentando el derecho a la libertad de expresión, información y asociación en el ámbito digital.

Es importante advertir que si bien estos derechos no son absolutos y los estándares internacionales de derechos humanos⁴⁵ reconocen la posibilidad de imponer excepciones, la adopción de conceptos demasiado abstractos —como “la defensa de la seguridad nacional”, “el interés público” o “la preservación del Estado socialista”— para generar prohibiciones da lugar a un ecosistema diseñado para limitar y restringir la libertad de expresión e información y socavar el derecho a la privacidad de las personas. Las prohibiciones generales de difusión de información basadas en conceptos imprecisos y ambiguos, incluidos “noticias falsas” (*fake news*) o “información no objetiva” son incompatibles con los estándares internacionales sobre restricciones a la libertad de expresión.⁴⁶

La RELE ha señalado que “los Estados no podrán ampararse en un aspecto del derecho para menoscabar el otro, debiendo garantizar su ejercicio de manera integral. La prohibición u obstaculización en la difusión de la expresión constituye una violación al derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual y social”.⁴⁷

43 Decreto 42/2021 “Reglamento General de Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación”, art. 78.

44 *Idem*, art. 34.

45 Véase Declaración Universal de los Derechos Humanos, arts. 19 y 20; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 13, 15 y 16.

46 Relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión *et al.*, “Declaración conjunta sobre libertad de expresión y ‘noticias falsas’ (*fake news*), desinformación y propaganda, OEA, 2017, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&IID=2>

47 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Estándares para una internet libre, abierta e incluyente”, 15 de marzo de 2017, p.33.

La jurisprudencia regional del sistema interamericano ha construido estándares aplicables a la protección de los derechos humanos en los cuales se establece que el Estado tiene la obligación de garantizar que no existan contenidos excluidos *a priori* del debate público, debido a que ello configuraría una limitación ilegítima e insólita de la libertad de expresión. También ha señalado que la suspensión, irrupción o bloqueo de internet constituye una medida de censura previa y una restricción indirecta de este mismo derecho.⁴⁸

Ahora bien, el anonimato y el cifrado (o encriptado) son componentes vitales para proteger el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad, ya que permiten a las personas manifestarse y comunicarse sin temor a represalias y son especialmente importantes en aquellos países donde esta libertad está fuertemente socavada. Por tanto, cualquier interferencia con el anonimato y el cifrado debe cumplir estrictamente con la prueba de tres partes, esto es, que debe estar prescrita por ley, perseguir un objetivo legítimo y ser necesaria y proporcionada con dicho objetivo.⁴⁹

Restricciones especiales en el marco de la pandemia

El ánimo autoritario y represivo de las autoridades cubanas —como de muchos otros países de la región— dio lugar a la aprobación y aplicación arbitraria del Decreto No. 14/2020 “De las Infracciones contra la Higiene Comunal y las Medidas Sanitarias para la Etapa de Enfrentamiento a la COVID-19” en la provincia de La Habana, el cual abarca un grupo de sanciones administrativas aplicables sólo en dicha demarcación, con montos que oscilan entre 2000 y 3000 pesos cubanos (80-120 dólares), que se imponen en caso de incumplimiento de las disposiciones para enfrentar la enfermedad. Este decreto se ha empleado contra periodistas independientes con el argumento de que han violado dichas medidas.

48 Conforme al artículo 13.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Éste dispone que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos”, como lo es el denegar o bloquear el acceso a una plataforma o servicio digital. A su vez, la Corte IDH ha interpretado dicho artículo en el sentido de que se puede considerar a cualquier tipo de medio o vía indirecta que restrinja la circulación o cree obstáculos al libre flujo informativo y de contenidos como una restricción indirecta a la libertad de expresión.

49 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19 (3).



El presidente cubano Miguel Díaz-Canel da un discurso en la ciudad de San Antonio de los Baños (La Habana occidental) después de las protestas contra el gobierno en las que participaron cientos de personas, en San Antonio de los Baños, Cuba, el domingo 11 de julio de 2021. (Yander Zamora/Anadolu Agency via Getty Images).



DICIEMBRE

Multas
contra d
que los
que instab
aprove, que
ad, que collic
nt re
public
Protesta
masiva
11 de jul

miedo
Censura
libertad
expresión
miedo
censura sin
libertad de
expresión
CENSURA
LIBERTAD

La violencia que enfrenta el disenso

—¿Que supone una vida digna para una periodista cubana como tú?

—Vivir sin miedo, sin la paranoia, sin la duda de todo. Sin miedo a ser detenido, a perder la vida. Sin miedo a decir lo que uno piensa. Vivir dignamente es poder participar políticamente en tu país.

CAMILA ACOSTA, en entrevista para ARTICLE 19

La violencia contra la prensa, las personas defensoras de los derechos humanos y los artistas en Cuba no es cosa nueva. Como se mencionó, el aparato del Estado ha creado un cerco legal que legitima la persecución y la represión, además de dar lugar a un sinnúmero de agresiones perpetradas de manera sistemática en contra de todo aquel que se exprese fuera de los términos aceptados por el régimen. Esto deriva en una especie de “asesinato moral” que supone el despojo de la esencia misma de la dignidad humana: la libertad que te da la posibilidad del *ser*, del *hacer*, del *tener*; despojo que te hace “vivir con la zozobra por no tener sueños de un futuro mejor”.⁵⁰

La violencia, las agresiones en contra de la libertad de expresión, de información o asociación son solamente un mecanismo, un instrumento utilizado por aquellos que buscan “defender la patria socialista”⁵¹ ante un periodismo independiente que “muestra el lado vulnerable del Estado”.⁵² Es decir, la violencia es un instrumento para cumplir con el deber supremo encomendado por la Constitución y, por esto, la violencia se niega o se justifica por las autoridades y por algunos de los simpatizantes del movimiento revolucionario.

Las condiciones que nos hacen humanos, en ese régimen, no se cumplen; hay un principio humano que no se cumple: los cubanos no somos, para aquél, seres participantes.

ARMANDO CHAGUACEDA

No obstante, esa violencia que se ejerce en contra de la expresión disidente de manera sistemática, generalizada e impune se ha ido incrementando desde el inicio de la pandemia, precisamente porque durante este tiempo las condiciones sociales de escasez de productos de primera necesidad y de precariedad en la provisión de servicios públicos han dado lugar a un sinnúmero de expresiones de molestia y descontento que antes no tenían cabida.

Al respecto, Rolando Labaina señala: “Ha habido un pico de represión donde todos hemos sido sujetos de amenazas, acoso, estados de sitio en nuestras casas. Todo con la justificación de un estado de cuarentena”.⁵³ Así, en la medida en que la molestia social por el manejo gubernamental de la pandemia se incrementa y se hace pública, también se activa la maquinaria de censura y represión, ocasionando a su vez mayor fervor so-

50 ARTICLE 19, entrevista a Rolando Lobaina..., *op. cit.*

51 Retomado del artículo 4 de la Constitución de la República de Cuba, que dice: “La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano”.

52 ARTICLE 19, entrevista a María Matienzo..., *op. cit.*

53 *Idem.*



Una mujer sostiene una bandera cubana en una manifestación de partidarios del gobierno cubano en San Antonio de los Baños, después de las protestas contra el gobierno en las que participaron cientos de personas, en San Antonio de los Baños, Cuba, el domingo 11 de julio de 2021. (Yander Zamora/Anadolu Agency vía Getty Images).

Hay temas que simplemente no puedes cubrir como periodista, que son sagrados y puede haber una reacción de cárcel inminente. Uno de éstos es el manejo de la pandemia.

ROLANDO LOBAINA

cial, que nuevamente se responde con la represión, en una espiral ascendente

De esta manera, aquellos periodistas, defensores de los derechos humanos o activistas que deciden “saltar el cerco” se enfrentan al régimen, que ejerce su poder a través de citatorios, interrogatorios, amenazas de arresto o de consecuencias para familiares o amigos, restricciones domiciliarias, multas impagables o monitoreos exhaustivos de su actividad dentro y fuera del ámbito digital. En este panorama, incluso los gestos más inocuos, como el que alguno de ellos se desplace a otra provincia del interior del país, pueden interpretarse por los cuerpos de seguridad como intentos por desafiar al régimen o articular redes para organizar la subversión. Todo esto, condimentado con la pandemia, se recrudece en la medida en que la denuncia toca uno de los pilares del “éxito cubano”: la salud.

La periodista independiente Camila Acosta, entrevistada por ARTICLE 19 cuando estaba arrestada en su domicilio por participar en las protestas del 11 de julio de 2021, dijo:

El objetivo es deshacerse de mí a como dé lugar. Hace poco más de un año intentaron utilizar el pretexto del COVID-19, enviaron unos médicos a la casa donde yo me encontraba y querían cargar conmigo. Además, mientras la orden para toda la población era quedarse en casa, a mí

me desalojaron de mi vivienda en diez ocasiones. En varios momentos me han quitado el teléfono, en poco más de un año me han quitado cinco celulares; me los devuelven rotos. Me hicieron un registro en la vivienda y me confiscaron dos laptops. También me han quitado dinero.⁵⁴

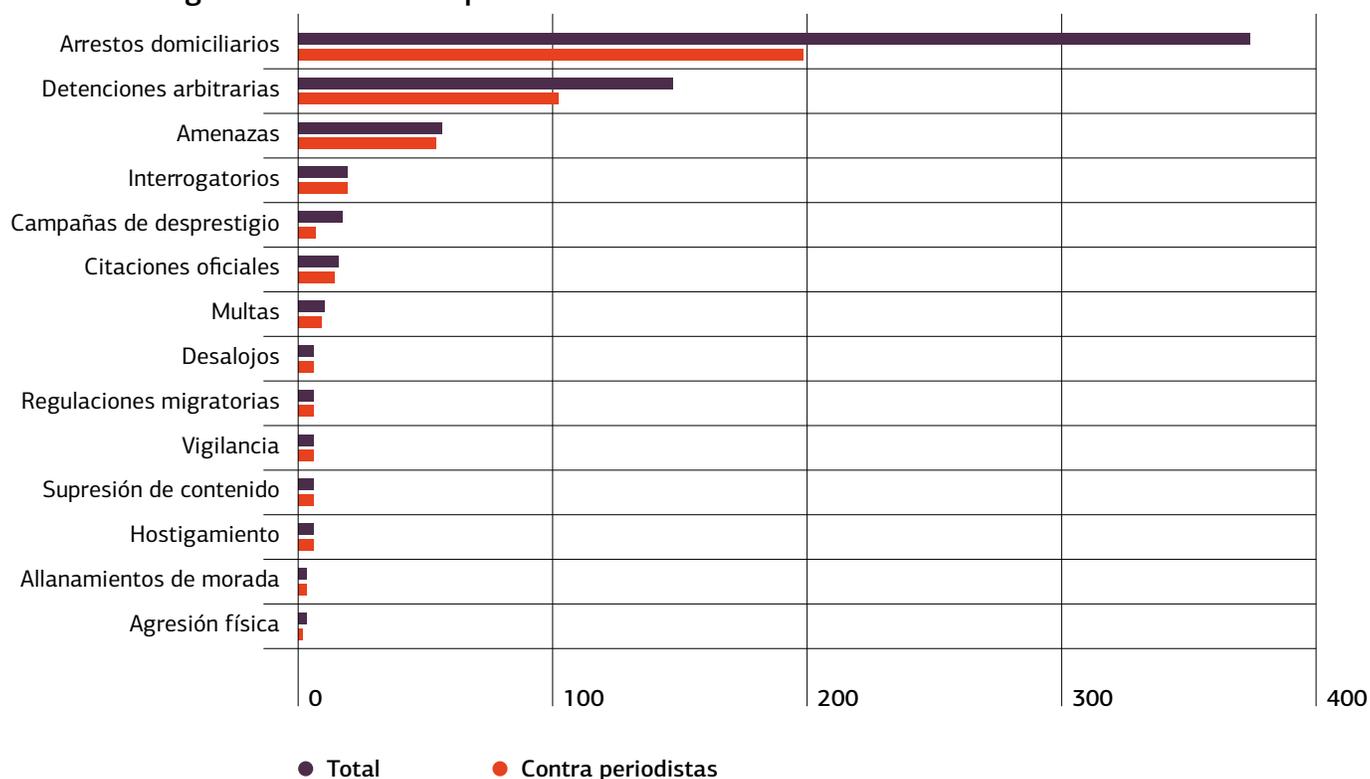
Entonces, respecto a las cifras de 2018 y 2019,⁵⁵ las agresiones documentadas por ARTICLE 19 en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los años 2020 y 2021 aumentaron vertiginosamente principalmente por dos razones:

- a) El aumento en la documentación y difusión de información acerca de las condiciones de salud y las medidas sanitarias implementadas por el gobierno. Es decir, periodistas, personas defensoras de los derechos humanos o activistas que decidieron publicar información respecto a la pandemia fuera del discurso oficial fueron objeto de agresión.

54 ARTICLE 19, entrevista a Camila Acosta..., *op. cit.*

55 En un periodo de seis meses, entre el 7 de octubre de 2019 y el 5 de abril de 2020, ARTICLE 19 documentó 93 agresiones en contra de periodistas pertenecientes a 25 medios de comunicación (véase ARTICLE 19, *Bajo sentencia...*, *op. cit.*, p. 42).

Gráfica 1. Agresiones contra la prensa en Cuba en 2020



Fuente: elaboración propia con base en la documentación de agresiones del año 2020 realizada por ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica.

b) La protesta social del Movimiento San Isidro en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y, después, las protestas masivas del 11 de julio de 2021⁵⁶ dieron lugar a una ola represiva similar a la de la Primavera Negra de 2003.⁵⁷

De esta manera, en 2020, ARTICLE 19 documentó 681 agresiones en contra de 119 periodistas, activistas y personas defen-

soras de los derechos humanos. De éstas, 65% fueron cometidas contra de periodistas y 36% contra activistas, artistas y defensores de los derechos humanos que participaron en las protestas de noviembre y diciembre de ese año. Al respecto, es importante advertir que 69% (472) del total de agresiones fueron cometidas en un lapso de seis semanas (del 9 de noviembre al 31 de diciembre).

Además, si bien las amenazas, las regulaciones, los citatorios y los interrogatorios venían siendo una constante desde inicios de año, durante estas semanas, los arrestos domiciliarios y las detenciones arbitrarias se dispararon de manera vertiginosa, convirtiéndose en las formas más comunes de agresión. Este incremento de detenciones y arrestos tiene que ver precisamente con la intención de las fuerzas de seguridad de limitar la asociación de las figuras importantes, ya sea convocantes de la protesta (en el caso de los integrantes del Movimiento San Isidro) o bien los difusores de la misma (las y los periodistas).

Asimismo, la violencia que se desató en contra de estos actores del disenso a finales de 2020 continuó de manera preocupante en el primer semestre de 2021, cuando se cometieron

56 Aunque en este informe no se incluyen las agresiones documentadas durante la segunda mitad del 2021, entre las cuales se cuentan las ocurridas tras las protestas del 11 de julio de 2021. Al momento de escribir este texto, ARTICLE 19 ya había documentado 20 agresiones por parte de las fuerzas de seguridad contra personas trabajadoras de la comunicación: 12 agresiones contra periodistas hombres, siete agresiones contra periodistas mujeres y un ataque a un medio de comunicación (véase ARTICLE 19, "Postura de ARTICLE 19 sobre la situación en Cuba en el marco de la visita de Díaz Canel a México", ARTICLE 19, 17 de septiembre de 2021, <https://articulo19.org/postura-de-articulo-19-sobre-la-situacion-en-cuba-en-el-marco-de-la-visita-de-diaz-canel-a-mexico/>).

57 "Se conoce como la Primavera Negra de Cuba a la serie de arrestos contra detractores del gobierno de Fidel Castro ocurridos durante la primavera de 2003. A este grupo se le suele llamar por parte de la disidencia cubana el grupo de los 75 prisioneros de conciencia, quienes fueron sujetos de juicios sumarios y penas desproporcionadas". "Primavera Negra", Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Primavera_Negra_de_Cuba

656 agresiones en contra de 84 periodistas, activistas, personas defensoras de los derechos humanos y artistas. De éstas, 49% (321) fueron perpetradas en contra de periodistas.

Además, uno de los datos más duros y reveladores de lo que supone el incremento de la violencia y de la intensidad y el impacto que tiene en las vidas de periodistas, activistas, personas defensoras de los derechos humanos y artistas, es la sistematicidad y frecuencia de las agresiones de las que es víctima una sola persona. Durante 2019, ARTICLE 19 había documentado que un periodista en promedio podría ser agredido hasta cinco veces en un año.⁵⁸ En 2020, el promedio aumentó a seis veces y, en 2021, se elevó hasta ocho veces. En el caso de las mujeres, esta situación se agrava, ya que en promedio una periodista fue agredida en ocho ocasiones al año en 2020 y hasta 11 en el primer semestre de 2021.

Por ejemplo, ARTICLE 19 documentó que más de una vez los arrestos domiciliarios vienen acompañados de la supresión del servicio de internet⁵⁹ y de vigilancia de personas afiliadas a las organizaciones políticas y de masas que realizan actos de repudio en contra de las y los periodistas, personas defensoras de los derechos humanos y activistas.⁶⁰ Sumado a lo anterior, tanto las 440 agresiones a periodistas cometidas en 2020 como las 321 en el primer semestre de 2021 fueron perpetradas en contra de personas que laboran en los mismos medios de comunicación, los cuales son precisamente los independientes que han logrado florecer en la isla a pesar de las restricciones constitucionales que los prohíben.⁶¹ Así, pertenecer o colaborar con alguno de estos medios supone un riesgo importante para cualquier persona y, por lo tanto, su sostenibilidad está en juego.

CubaNet, Diario de Cuba, La Hora de Cuba, Palenque Visión, 14yMedio, Tremenda Nota, El Estornudo, ADN Cuba, Periodismo de Barrio, Rialta Magazine, El Herald de Cuba, Ciber Cuba, Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP)

Por otra parte, si bien en este primer semestre de 2021 pudimos ver la misma tendencia de finales del año anterior en cuanto al tipo de agresiones perpetradas (los arrestos domiciliarios y las detenciones arbitrarias siguieron siendo las formas más comunes), la impunidad con la que opera la seguridad del Estado, mezclada con el miedo a perder el control de la población frente a las protestas, dio lugar a un incremento en la severidad de las agresiones: las detenciones arbitrarias aumentaron 40% respecto a 2020 y las campañas de desprestigio, 80%. En ambos casos, las detenciones y las campañas de desprestigio tienen el mismo objetivo: el aislamiento de la persona de su entorno.

Respecto a las detenciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la privación de la libertad debe ser una medida excepcional porque genera graves efectos sobre el detenido. El aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles. Por lo tanto, advierte la Corte IDH, una persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad.⁶²

Por ejemplo, tras una detención arbitraria de cuatro días por cubrir las protestas del 11 de julio de 2021 en La Habana, Camila Acosta contó a CNN:

Estuve esos cuatro días totalmente incomunicada, no pude avisar a mi familia dónde estaba. La primera noche dormí en una estación policial en el concreto porque el colchón estaba más sucio que un baño público y las últimas tres noches estuve en otra estación policial donde compartí celda con otras detenidas, la mayoría por supuestamente haber participado en las protestas del 11 de julio en La Habana.

58 ARTICLE 19, *Bajo sentencia...*, op. cit., p. 48.

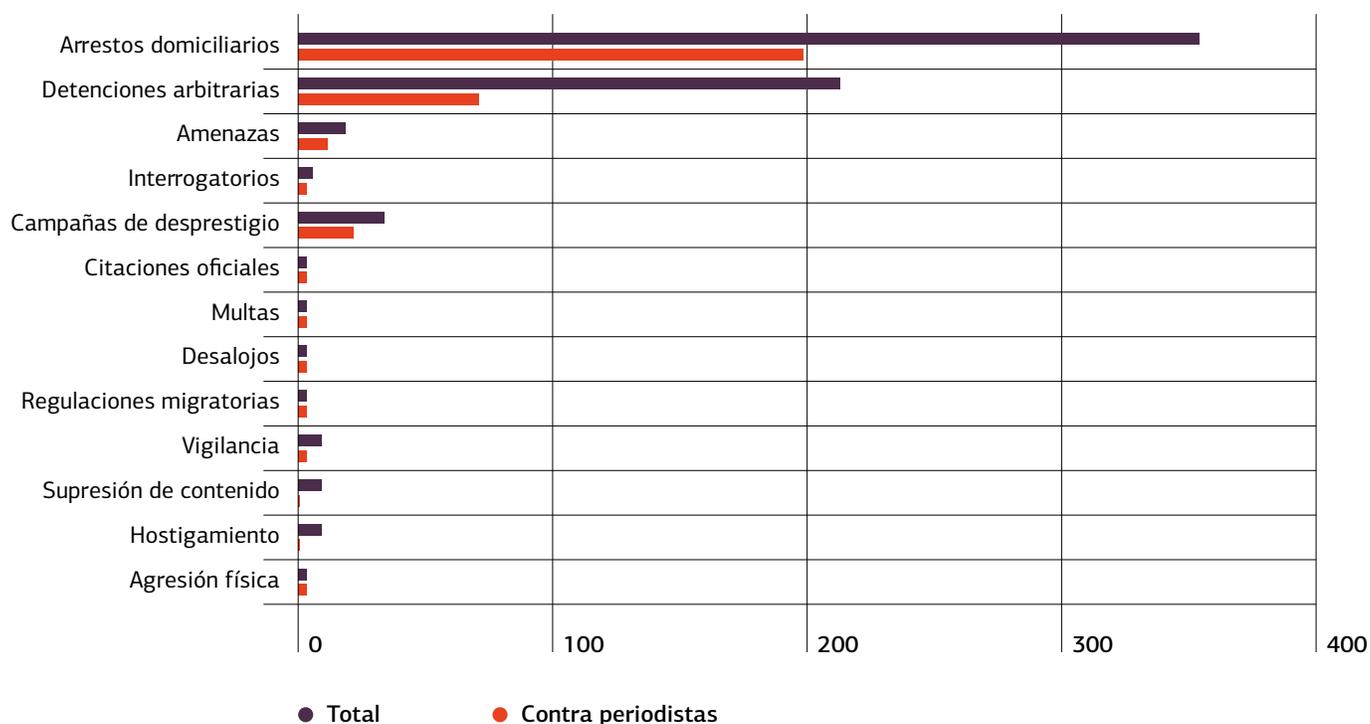
59 "ETECSA corta internet y restringe llamadas en el día de las protestas", *Radio y Televisión Martí*, 30 de junio de 2020, <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/etecsa-deja-incomunicados-a-periodistas-independientes-y-activistas/267900.html>

60 Estos actos son organizados por dirigentes de varias organizaciones políticas y de masas, en particular, el Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, los Comités de Defensa de la Revolución y la Central de Trabajadores de Cuba, siempre contando con la aquiescencia de funcionarios públicos y de los cuerpos represivos del Estado, específicamente agentes del Departamento de Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria. Véase "Vuelven los mítines de repudio en Cuba", *Diario Las Américas*, 10 de diciembre de 2020, <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/vuelven-los-mitines-repudio-cuba-n42121972>

61 Son medios digitales mayoritariamente, pero también existen los que tienen una vocación por la defensa de los derechos humanos y dividen la difusión de contenidos entre publicaciones impresas periódicas y esporádicas y sus publicaciones digitales.

62 "Niños de la calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala..., op. cit.

Gráfica 2. Tipos de agresiones del primer semestre de 2021



Fuente: elaboración propia con base en la documentación de agresiones del primer semestre de 2021 realizada por la ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica.

Las condiciones eran pésimas, una higiene terrible, apenas teníamos privacidad; la celda, semioscura, no podíamos ver el sol, extremado calor... A veces teníamos que andar semidesnudas; muchos mosquitos, no se podía cumplir con las condiciones de aislamiento. En estos días tuve más de dos interrogatorios diarios, de más de una hora cada uno, en donde ellos intentaban manipular la información, en donde intentaban que yo me arrepintiera o me retractara de haber reportado esas manifestaciones del 11 de julio en La Habana, pero no firmé nada, lo único que firmé fue el acta de liberación.⁶³

Al momento de cerrar este informe, Acosta llevaba cuatro meses en arresto domiciliario (desde el 16 de julio de 2021) y sujeta a vigilancia de la Seguridad del Estado.

En relación con las campañas de desprestigio, Abraham Jiménez, otro periodista independiente, escribe en *The Washington Post*:

En Cuba, un país donde la radio, la televisión y la prensa impresa están subordinadas al Partido Comunista, único partido autorizado, si publican tu imagen bajo una construcción orwelliana en cualquiera de estos medios y si te hacen ver como un “mercenario”, como un “agente de la CIA”, como un “asalariado de un gobierno extranjero”, como un “desestabilizador del orden público”, significa que la mayoría de la nación te dará la espalda. Porque el pueblo vive bajo el miedo de sufrir las represalias que conllevan reconocer o vincularse a los que reconocen la falta de derechos y libertades que el régimen cubano niega. Pero que la gente vire el rostro a tu paso es lo de menos. Lo peor —y de ahí viene el desasosiego de los seres queridos— es que un juicio de ese tipo simboliza el pretexto perfecto para abrir una causa legal e incriminar a personas que no han cometido ningún delito.⁶⁴

63 Rincón, Fernando del, “Periodista del diario español ABC relata su experiencia en una cárcel de La Habana”, CNN, 19 de julio de 2021, <https://cnnespanol.cnn.com/video/cuba-la-habana-periodista-abc-camila-acosta-detenido-entrevista-fernando-del-rincon-conclusiones/>

64 Jiménez, Abraham, “Las revoluciones no hacen llorar a las madres”, *The Washington Post*, 3 de enero de 2021, <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/01/03/cuba-revolucion-aniversario-represion-libertad/>



Miembros de la Brigada Especial Nacional (BEN) del Ministerio del Interior vigilan después de las protestas contra el gobierno en las que participaron cientos de personas, en San Antonio de los Baños, Cuba, el domingo 11 de julio de 2021. Foto: Yander Zamora/Anadolu Agency/Getty Images

Cuando te denigran y te hacen campaña, significa el aislamiento, la exclusión absoluta. Pierdes familiares, pareja, hijos. Se quebranta la familia, se rompe todo. Es una muerte inducida, lenta.

ROLANDO LABAINA

La posibilidad que tienen las fuerzas de seguridad de recopilar información sobre la vida de las personas mediante la vigilancia, los interrogatorios, los citatorios y otras formas de agresión da lugar a un uso malicioso y voraz de ella, que permite construir campañas de desprestigio en busca de generar un impacto en el desempeño profesional de las y los periodistas, personas defensoras de los derechos humanos y activistas; inhibirlos, además de destruir sus relaciones familiares, ocasionando el aislamiento o el exilio.

Por esto, el reconocimiento de la dignidad humana como valor supremo en la Constitución, así como de la seguridad humana, jurídica o patrimonial, es letra muerta ante una política de Estado que *de facto* permite a la fuerzas de seguridad ir en contra de ciertos ciudadanos con total impunidad pues, hasta este momento, ARTICLE 19 no tiene conocimiento de alguna sanción administrativa o penal impuesta a los agentes que agreden y atacan violentando la Constitución.

El objetivo de la campaña es desprestigiar a una naciente sociedad civil que se ha empoderado desde la llegada de internet a la isla y que está pidiendo cambios a un gobierno que lleva más de seis décadas sin escuchar los reclamos de sus ciudadanos, y de este modo asestarle una especie de muerte cívica a las voces disconformes.⁶⁵

ABRAHAM JIMÉNEZ, *THE WASHINGTON POST*

Cuadro 1. La Constitución cubana versus la realidad

En el papel

Artículo 49. El domicilio es inviolable. No se puede penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden expresa de la autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Artículo 59. La confiscación de bienes se aplica sólo como sanción dispuesta por autoridad competente, en los procesos y por los procedimientos que determina la ley. Cuando la confiscación de bienes sea dispuesta en procedimiento administrativo, se garantiza siempre a la persona su defensa ante los tribunales competentes.

Artículo 94. Toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo.

Artículo 94. Toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de los derechos siguientes:

[...]

e) no ser privada de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de tribunal [...].

Artículo 52. Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

En la realidad

Allanamientos: Llevados a cabo en los domicilios y lugares de trabajo de quienes ejercen el periodismo. Comúnmente se hacen sin fundamento legal, con la participación de oficiales del Ministerio del Interior (Minint), así como de miembros de organizaciones de masas, en particular de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR), que comparecen en condición de testigos.⁶⁶

Ataque a bienes materiales (robo de equipo o material de trabajo): Se presenta comúnmente durante los allanamientos y las detenciones arbitrarias. En muchas ocasiones, los equipos son registrados como decomisados y sólo en contadas ocasiones le son devueltos a sus dueños.

Amenazas de acciones legales: Ésta es una de las interacciones más frecuentes entre quienes se dedican al periodismo y los oficiales de Policía Nacional Revolucionaria o del Departamento de Seguridad del Estado. Durante los interrogatorios, las y los periodistas reciben amenazas de que serán acusados formalmente para forzarlos a revelar información de otros periodistas, proyectos o actividades de organizaciones de derechos humanos. En 2020, estas amenazas también se manifestaron en el ámbito digital.⁶⁷

Arresto domiciliario: este tipo de agresión se lleva a cabo por parte de las autoridades para evitar que las y los periodistas salgan de sus domicilios a realizar labores de reporteo o investigación o para impedir que acudan al aeropuerto y viajen al extranjero por invitación de organizaciones de la sociedad civil o de medios de comunicación. Normalmente este arresto se efectúa con la presencia de oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria y del Departamento de Seguridad del Estado, que se mantienen atentos a los movimientos del periodista.⁶⁸

Regulación migratoria o restricciones para salir del país: en el entorno de las y los periodistas cubanos, cuando el Estado expresa su intención de evitar que alguien salga del país, se dice que la persona está “regulada”. Estas restricciones se aplican a personas “de interés público” normalmente vinculadas con la defensa de los derechos humanos o periodistas. Las regulaciones son indefinidas y se realizan sin notificación previa. Muchas de las personas afectadas se enteran una vez que se encuentran en el aeropuerto a punto de salir de viaje o bien cuando solicitan la expedición o renovación de su pasaporte. Los agentes de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería son quienes llevan a cabo la acción restrictiva.⁶⁹

Artículo 94. Toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de los derechos siguientes:

[...]

e) no ser privada de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de tribunal [...]

Artículo 95. En el proceso penal, las personas tienen, además, las siguientes garantías: a) no ser privada de libertad sino por autoridad competente y por el tiempo legalmente establecido; b) disponer de asistencia letrada desde el inicio del proceso; c) que se le presuma inocente hasta tanto se dicte sentencia firme en su contra; d) ser tratada con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, y a no ser víctima de violencia y coacción de clase alguna para forzarla a declarar; e) no declarar contra sí misma, su cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; f) ser informada sobre la imputación en su contra; g) ser juzgada por un tribunal preestablecido legalmente y en virtud de leyes anteriores al delito; h) comunicarse con sus familiares o personas allegadas, con inmediatez, en caso de ser detenida o arrestada; si se tratara de extranjeros se procede a la notificación consular, y i) de resultar víctima, a disfrutar de protección para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 71. Se reconoce a todas las personas el derecho a una vivienda adecuada y a un hábitat seguro y saludable. El Estado hace efectivo este derecho mediante programas de construcción, rehabilitación y conservación de viviendas, con la participación de entidades y de la población, en correspondencia con las políticas públicas, las normas del ordenamiento territorial y urbano y las leyes.

Citación oficial: comúnmente, son entregadas a periodistas y defensores de los derechos humanos y en muchos casos no se especifica cuál es la razón, sólo el día, la hora y el lugar donde la persona tiene que presentarse. En ocasiones constan por escrito y en otras no. Cuando la persona se presenta, es posible que se enfrente a diversos tipos de amenazas, por ejemplo, que se iniciarán acciones legales en su contra o que algo malo pudiera ocurrirles a ellos o sus familias en caso de continuar con la labor periodística. Estas insinuaciones sobre la muerte de alguien conocido o del periodista se hacen utilizando los conocimientos de los organismos de seguridad sobre las rutinas y ocupaciones del entorno de la persona. Por ejemplo: “Tú andas mucho en bicicleta; cuidado, que puede haber un accidente”; “tu papá se arriesga mucho cuando sale tan temprano a barrer la calle, puede tener un accidente con un coche que no lo vea”. También es común que las y los periodistas y/o activistas por la libertad de expresión sean citados sólo para hablar de su trabajo, como una forma de hacerle saber que la labor que realizan cotidianamente es monitoreada por agentes de los órganos represivos.

Interrogatorios: situaciones en las que las y los periodistas son interrogados por integrantes del Departamento de Seguridad del Estado sobre sus actividades profesionales y sus vínculos con organizaciones de la sociedad civil o internacionales. En estos interrogatorios se le hace saber a la persona que hay un seguimiento puntual de sus actividades y se conocen detalles de su entorno familiar y amistoso para que revelen cualquier información que sea de utilidad. En algunas ocasiones, a las y los periodistas se les invita a colaborar con ellos de manera constante; o, en otros casos, acerca de otras personas a fin de evitar acciones legales en su contra.

Detención arbitraria: estas detenciones suelen realizarse en colaboración entre agentes del Departamento de Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria, y comúnmente se acompañan de interrogatorios y amenazas de inicio de acciones legales. Se llevan a cabo a juicio de dichos agentes y se prolongan durante el tiempo que consideren conveniente.⁷⁰

Desalojo: ARTICLE 19 pudo conocer de casos en los que el Departamento de Seguridad del Estado presionó a arrendadores de lugares donde vivían periodistas y activistas para que los desalojaran. Este hecho da una perspectiva de la capacidad de maniobra con la que cuentan los cuerpos de seguridad en Cuba para presionar a las y los periodistas y activistas, en particular a aquellos que realizan su trabajo fuera de la provincia o municipio en que tienen su domicilio legal.⁷¹

Artículo 48. Todas las personas tienen derecho a que se les respete su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal.

Intimidación y hostigamiento (vigilancia): se trata de situaciones en que agentes del Departamento de Seguridad del Estado no uniformados rondan las viviendas de periodistas y activistas, haciéndose presentes a fin de que sepan que se les sigue de cerca. En estos casos no se trata del arresto domiciliario de la víctima, ya que se le permite salir a la vía pública. Con esta acción sólo se trata de hacerle saber que se encuentra vigilada. Además, se han registrado situaciones en las que el seguimiento se ejerce mediante la instalación de cámaras de vigilancia en los alrededores de las casas de las víctimas.⁷²

Fuente: elaboración propia.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que el periodismo independiente es aquel que puede realizarse sin temores ni favores, es decir, sin el miedo que supone la violencia y la impunidad y sin encadenar la línea editorial al poder público o privado.⁷³ No obstante, el periodismo independiente cubano —que se ha convertido en un actor clave en la configuración de lo público—, se ha librado de los favores que suponen la captura absoluta de la expresión y ha asumido el temor. Las agresiones documentadas por ARTICLE 19 reflejan la fragilidad

de un periodismo naciente que pugna por hacer de la democracia una realidad.

La violencia diferenciada

Cuadro 2. Agresiones contra mujeres periodistas y activistas en Cuba

	2020	2021 (primer semestre)
Agresiones vs. mujeres periodistas	192	174
Agresiones vs. mujeres activistas	92	115
Total agresiones vs. mujeres	284	289
Total de mujeres agredidas	34	27
Promedio de agresiones por periodo	8.35	10.7
Total de agresiones documentadas	681	656

Fuente: elaboración propia con base en la documentación de agresiones realizada por ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica en el año 2020 y el primer semestre de 2021.

En abril de 2020, Leidys Despaigne Barrero, esposa del periodista independiente Julio Aleaga Pesant y madre de un bebé de un año, recibió la amenaza de que sería desplazada de

- 66 Por ejemplo, véase “Allanan vivienda y arrestan a activista cubana Iliana Hernández (VIDEO)”, *Radio y Televisión Martí*, 8 de enero de 2020, <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/allanan-vivienda-y-arrestan-a-activista-cubana-iliana-hern%C3%A1ndez/255155.html>
- 67 Por ejemplo, véase “La policía amenaza con la cárcel al periodista Abraham Jiménez Enoa”, *14ymedio*, 1 de octubre de 2020, https://www.14ymedio.com/cuba/represion-periodismo-prensa-Cuba_0_2958904095.html
- 68 Por ejemplo, véase Calvo, Kike, “Dictan arresto domiciliario contra tres periodistas del portal de noticias independiente *La Hora de Cuba*”, 22 de julio de 2021, Europa Press, <https://www.europapress.es/internacional/noticia-dictan-arresto-domiciliario-contra-tres-periodistas-portal-noticias-independiente-hora-cuba-20210722132910.html>
- 69 Por ejemplo, véase “Gobierno le prohíbe salir de Cuba a la periodista independiente Miriam Celaya González”, *Periódico Cubano*, 13 de noviembre de 2021, <https://www.periodicocubano.com/gobierno-le-prohibe-salir-de-cuba-a-la-periodista-independiente-miriam-celaya-gonzalez/> (consulta del 4 de enero de 2021).
- 70 “La ONU le exigió al régimen cubano que informe el paradero del músico Maykel Osorbo”, *Infobae*, 28 de mayo de 2021, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/05/28/la-onu-le-exigio-al-regimen-cubano-que-determine-el-paradero-del-musico-maykel-osorbo/>
- 71 Por ejemplo, véase “La periodista Camila Acosta, desalojada de su alquiler por quinta ocasión en menos de ocho meses”, *Diario de Cuba*, 20 de octubre de 2020, https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1603187069_25793.html
- 72 Véase “Cuba: El movimiento San Isidro y sus aliados, sometidos a aterradores niveles de vigilancia”, *Amnistía Internacional*, 15 de diciembre de 2020, <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2020/12/cuba-san-isidro-movement-allies-under-frightening-levels-surveillance/>
- 73 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, “Reportando los Hechos: libres de temores o favores”, UNESCO, 2020, https://en.unesco.org/sites/default/files/unesco_infocus_mediaindependence_es.pdf

manera forzada desde La Habana a Santiago de Cuba si no colaboraba con la Seguridad del Estado en relación con el trabajo de su esposo. “Me dijeron que me iban a separar de mi hijo, que me iban a mandar para Oriente y que más nunca iba a entrar a La Habana”.⁷⁴

En julio del mismo año, la periodista independiente Yadisley Rodríguez Ramírez denunció amenazas de las autoridades cubanas de quitarle la custodia de sus tres hijos si continuaba con su trabajo. “Por supuesto, ése siempre es el tema de ellos: quitarme a los niños. Según ellos [los agentes de la Seguridad del Estado] yo no tengo buena capacidad para atenderlos [...], ni les estoy inculcando buenas ideas, porque lo que ellos quieren es que los adoctrinen como mismo han adoctrinado a todos los niños de Cuba”, dijo para *Cubamet*.⁷⁵

El mismo mes, Rosemelis Hernández, esposa del rapero contestatario Maykel Castillo Pérez, conocido como Maykel Osorbo, fue amenazada por agentes de Seguridad del Estado con quitarle la custodia de su niña de 4 años por no “enseñarle los conceptos reales de Revolución”.⁷⁶ Durante la citación, los agentes no le permitieron la entrada al rapero, intimidando directamente a Rosemelis.

En Cuba, la Ley No. 1289, Código de la Familia señala que los padres y madres pueden perder la patria potestad de sus hijos cuando observen una conducta peligrosa o incumplan con el deber de “inculcarles el amor a la patria, el respeto a sus símbolos y la debida estimación a sus valores, el espíritu internacionalista, las normas de la convivencia y de la moral socialista”.⁷⁷ Al respecto, ARTICLE 19 observa que en 2020 y el primer semestre de 2021 esta disposición legal fue utilizada de manera reiterada para amenazar a mujeres periodistas y a las esposas de periodistas, activistas y artistas. La Seguridad del Estado utiliza a los menores como un instrumento de chantaje para lograr su cometido y mostrar su dominación sobre las mujeres, aprovechando el significado especial que tienen los hijos. Así, el gobierno cubano ejerce algo equiparable a la vio-

lencia *vicaria machista* para amedrentar, silenciar y expulsar del espacio público a las mujeres.

No obstante, el método predilecto para agredir a las mujeres periodistas, activistas, defensoras de los derechos humanos y artistas es el arresto domiciliario. Son de este tipo 64% (para 2020) y 72% (en 2021) las agresiones perpetradas en su contra. Al respecto, es importante advertir que los arrestos tienen un impacto mayor en las mujeres dado que se ven impedidas de ir a recoger a sus hijos a la escuela o de hacer la compra de productos de primera necesidad, lo que genera efectos no sólo profesionales, sino en su entorno familiar.

Por otro lado, las campañas de desprestigio adquieren particular relevancia cuando son en contra de mujeres periodistas, activistas, defensoras de los derechos humanos y artistas, pues se intensifican de manera diferenciada. Los mensajes de estas campañas las despojan de su profesión, las estigmatizan y las colocan como “prostitutas”, repercutiendo en sus círculos familiares y profesionales. Entre 2020 y 2021, ARTICLE 19 documentó diversas campañas en contra de Tania Bruguera, Iliana Hernández Cardosa, Elaine Díaz y Yoani Sánchez Cordero.⁷⁸

Cuadro 3. Campañas de desprestigio contra periodistas y activistas

	2020	2021
Campañas contra mujeres periodistas	4	7
Campañas contra mujeres activistas	2	4

Fuente: elaboración propia con base en la documentación de agresiones realizada por ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica en el año 2020 y el primer semestre de 2021.

Es importante advertir que, en ocasiones, estas campañas derivan en otra forma de violencia que la relatora especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de las Naciones Unidas cataloga como “desinformación de género”, la cual entraña el uso de relatos falsos o engañosos basados en el género y el sexo contra las mujeres, a menudo con cierto grado de coordinación, a fin de disua-

74 Díaz, Enrique, y Vladimir Turró, “Régimen amenaza a esposa del periodista independiente Julio Aleaga Pesant”, *Cubamet*, 3 de abril de 2020, <https://www.cubamet.org/noticias/cuba-regimen-amenaza-a-esposa-del-periodista-independiente-julio-aleaga-pesant/>

75 *NoticiasCubamet Cuba*, 29 de julio de 2020, “Detienen y confiscan equipos de trabajo a Yadisley Rodríguez Ramírez, periodista independiente” [video], YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=4G6FGZOK1AA>

76 Huerga, Yolanda, “Directa por muerte de ‘El Dany’ podría costarle a rapero perder la custodia de su hija”, *Radio y Televisión Martí*, 27 de julio de 2020, <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/amenazan-al-rapero-el-osorbo-con-privarlo-de-la-patria-potestad/269449.html>

77 Ley No. 1289, Código de la Familia, art. 85, inciso 3.

78 Razones de Cuba, 13 de enero de 2021, “Detalles de cómo ha quedado la articulación de la contrarrevolución en Cuba” [video], YouTube, https://www.youtube.com/watch?v=RTkp5f0GzYU&feature=emb_logo

En una detención el 31 de julio del año pasado, estábamos en medio de la campaña por el Decreto-Ley 370; íbamos a desarrollar una protesta pacífica, pero eso se filtró y me detuvieron en una vía pública, me obligaron a quitarme la ropa, me dijeron que me agachara y toda esa humillación.

CAMILA ACOSTA

dirlas de participar en la esfera pública. Además, este tipo de violencia busca socavar la confianza de sus conciudadanos.⁷⁹

Al respecto, ARTICLE 19 documentó que este tipo de campañas en contra de las mujeres periodistas no sólo derivan en censura, sino que también minan su confianza y autonomía, les generan miedo y vergüenza, y afectan su salud mental y física. En palabras de Camila Acosta, “las campañas de desprestigio contra las mujeres, buscan mostrarnos como vulgares y prostitutas. Para nada se nos reconoce como mujeres profesionales, estudiadas. Lo que buscan es desprestigiar para restar credibilidad”.⁸⁰

Otro tipo de agresiones documentadas durante este periodo fueron los interrogatorios y detenciones arbitrarias que, como se había advertido en el informe *Bajo sentencia: la censura en Cuba, Guatemala y Honduras*,⁸¹ han dado lugar a una serie de vejaciones con connotación de género, como es exigirles que se desnuden y hagan sentadillas. Al respecto, vale la pena mencionar que durante las protestas de noviembre y diciembre de 2020, así como las de julio de 2021, este tipo de agresiones se intensificaron en contra de las manifestantes y de las periodistas que cubrieron dichas movilizaciones.⁸²

Finalmente, el temor por su vida, la de sus hijos y la de sus familiares es un mecanismo efectivo para imponer la censura y sacar a las mujeres del espacio cívico. Como señala la relatora especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de las Naciones Unidas, “el sexismo y la misoginia, combinados con la discriminación directa por medio de las leyes y políticas, son factores predominantes de la censura de género”.⁸³ Por esto, ARTICLE 19 recuerda que la participación plena de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones es indispensable para lograr la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia.⁸⁴

79 Organización de las Naciones Unidas, “Informe de la relatora sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Irene Khan”, 30 de julio de 2021, A/76/258, párr. 21, <https://undocs.org/es/A/76/258>

80 ARTICLE 19, entrevista a Camila Acosta, *op. cit.*

81 ARTICLE 19, *Bajo sentencia...*, *op. cit.*

82 “Cuba: Detenciones y abusos sistemáticos contra manifestantes pacíficos”, Human Rights Watch, 19 de octubre de 2021, <https://www.hrw.org/es/news/2021/10/19/cuba-detenciones-y-abusos-sistematicos-contra-manifestantes-pacificos>

83 Organización de las Naciones Unidas, “Informe...”, *op. cit.*, párr. 14.

84 Consejo de Derechos Humanos, “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos”, 24 de junio de 2013, A/HRC/RES/23/2, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=53bd1cfb4>



¡Libertad!, el grito de la resistencia

Sobre las 2:00 de la tarde, en un pequeño pueblo de la provincia de Mayabeque, un grupo de gente salió a las calles. Al otro extremo de la isla otro pueblo se levantó. La Habana fue la quinta ciudad en levantarse. La gente empezó a gritar: ¡Libertad!

MARÍA MATIENZO, en entrevista para ARTICLE 19

Una de las grandes contradicciones constitucionales en Cuba tiene que ver con el reconocimiento de la protesta pacífica, pues la oposición al gobierno no está permitida; entonces, la protesta, en los hechos y en cualquiera de sus formas, tampoco lo está. Hasta hace poco, sólo tenían lugar las manifestaciones para reivindicar los derechos de diversos grupos, como la comunidad LGTBTTI, siempre y cuando no hubiera un mensaje de oposición al régimen, y era por demás inusual que la población hiciera suyas las calles. De hecho, la última protesta masiva documentada, el llamado “maleconazo”, ocurrió en agosto de 1994. Sin embargo, desde el inicio de la pandemia, una serie de situaciones han dado lugar a la protesta y, sin diálogo alguno, la respuesta del Estado ha sido siempre la represión.

El Movimiento San Isidro

La llegada de Díaz-Canel se acompañó de la emisión de un decreto que marcaba las pautas de la vida cultural en la isla. El Decreto No. 349/2018⁸⁵ exige la aprobación de las autoridades para que los artistas puedan presentar su trabajo al público y crea la figura de inspector, que podrá cerrar una exposición o terminar un concierto si determina que no están acordes con la política cultural de la Revolución. Además, otorga a la figura de artista una definición ambigua en la que no queda claro si debe adscribirse a una institución estatal.⁸⁶

Un grupo de artistas integrantes del Movimiento San Isidro (MSI) inconformes con dicho decreto y con la detención del rapero Denís Solís González⁸⁷ emitieron una serie de pronunciamientos para la liberación de éste, presentaron un recurso de *habeas corpus* e iniciaron diversas formas de protesta pacífica.

El 16 de noviembre de 2020, convocaron a una lectura de poesía en la sede del movimiento que luego fue sitiada por agentes de la Seguridad del Estado. En el interior del edificio había más de 15 artistas, activistas y periodistas independientes que, ante el asedio, recibieron alimentos de vecinos. No obstante, la intercepción de una de estas personas solidarias por los

85 Veáse “Cuba: El Decreto 349 de la nueva administración augura un mundo artístico distópico en Cuba”, Amnistía Internacional, 24 de agosto de 2018, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/08/cuba-new-administrations-decree-349-is-a-dystopian-prospect-for-cubas-artists/>

86 Hernández, Ernesto, “¿Qué es el Decreto 349 y por qué los artistas cubanos están en contra?”, *Letras Libres*, 10 de diciembre de 2018, <https://letraslibres.com/cultura/que-es-el-decreto-349-y-por-que-los-artistas-cubanos-estan-en-contra/>

87 El rapero fue violentamente arrestado, sin cargos, trasladado a tres instituciones policiales y carcelarias y procesado, todo ello sin permitirle ningún tipo de comunicación telefónica. Después se le dictó sentencia condenatoria.

Las manifestaciones hicieron romper la puerta, la gente estaba ahí buscando algunas vías de cambio. Esto es claramente un punto de partida y no hay vuelta atrás, no sólo por la cantidad de gente que salió a manifestarse, sino porque la dictadura sacó lo peor de sí. La orden de combate del presidente Díaz-Canel provocó que hubiera sangre en la calle. Hasta ese momento, lo que la gente pensaba, era que eso no sucedía”.

MARÍA MATIENZO, EN ENTREVISTA PARA ARTICLE 19

agentes derivó en la decisión de algunos de los asediados de iniciar una huelga de hambre.

El 22 de noviembre, simpatizantes, artistas y activistas salieron a las calles para protestar por la situación y fueron detenidos por las autoridades. Esto dio lugar a una protesta mayor, de alrededor de 300 personas, frente al Ministerio de Cultura (Mincult), el 27 de noviembre,⁸⁸ y aunque hubo un diálogo aparente con el gobierno, los acuerdos no se cumplieron y los manifestantes fueron objeto de diversas agresiones en los días posteriores.⁸⁹

La protesta y la represión de que fue objeto abrieron la puerta para expresar la molestia y el descontento en la isla; el acceso de millones de cubanos a internet y la cobertura de este suceso por la prensa independiente y una parte de la prensa extranjera acreditada en el país posibilitaron que la ciudadanía no sólo conociera el reclamo de los artistas, sino que verificara el incumplimiento por parte de las autoridades de los acuerdos alcanzados el 27 de noviembre en el Mincult. Además, la molestia en torno a lo ocurrido contra el MSI cimbró a un grupo diverso de artistas que empezaron a difundir una serie de expresiones de protesta, entre ellas una canción intitulada *¡Patria y vida!*, la cual cuestiona al régimen, desafía su eslogan “¡Patria o Muerte!” y lamenta la precariedad a la que se enfrenta la ciudadanía cubana, exigiendo un cambio. La canción se convirtió en un elemento simbólico para la acción colectiva, después, en la protesta masiva del 11 de julio.

En este contexto, la CIDH emitió una solicitud de medidas cautelares⁹⁰ al gobierno cubano a favor de los periodistas, activistas y artistas del MSI, no obstante, las autoridades hicieron

caso omiso, dando lugar así a un pronunciamiento del organismo internacional para darles cumplimiento y garantizar los derechos de los manifestantes.

#SOSCuba

La pandemia del coronavirus potenció la crisis económica y de salud que Cuba ha vivido desde el llamado “periodo especial” (la crisis a inicios de los noventa, tras el desplome de la Unión Soviética). Las zonas más pobres y los grupos más excluidos de la isla empezaron a sufrir los estragos de la desigualdad y empezaron a conocer, a través de las redes sociales, que su historia no era tan distinta a la de muchos otros que estaban en diversas partes del país.

A través de las redes se empezaron a contar las historias de aquellos que habían perdido familiares por la falta de medicamentos o de acceso a los servicios de salud. También empezaron a escuchar sobre los efectos de la *dolarización* de la economía en su vida, en las comunidades.

En 2021, las expresiones de hartazgo fueron aumentando, diversos grupos que antes no hacían patente su molestia hacia las políticas de gobierno comenzaron a alzar la voz y a pedir a la comunidad internacional ayuda a través de los *hashtag* #soscuba y #sosmatanzas.

Así, el 11 de julio de 2011, en San Antonio de los Baños, se inició una protesta pacífica que, tras ser transmitida a través de las redes sociales, se replicó en diversas ciudades a lo largo y ancho de la isla. El carácter masivo de la protesta tuvo como respuesta el despliegue de la Brigada Especial Nacional —grupo de élite de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), conocido como “boinas negras”—⁹¹ y de grupos civiles que respondieron al llamado del presidente de salir a las calles a “defen-

88 “Artistas demandan libertad de expresión a gobierno de Cuba”, *DW*, 28 de noviembre de 2020, <https://www.dw.com/es/artistas-demandan-libertad-de-expresion/C3%B3n-a-gobierno-de-cuba/a-55756323>

89 Valle, Amir, “Cuba: artistas rebeldes y promesas gubernamentales incumplidas”, *DW*, 4 de diciembre de 2020, <https://www.dw.com/es/cuba-artistas-rebeldes-y-promesas-gubernamentales-incumplidas/a-55827802>

90 “La CIDH otorga medidas cautelares a favor de 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro (MSI) respecto de Cuba”, OEA, comunicado de prensa 032/21, 12 de febrero de 2021, <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/032.asp>

91 “Quiénes son los ‘boinas negras’ de la dictadura cubana, la brigada especial preparada para reprimir a los manifestantes”, *Infobae*, 12 de julio de 2021, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/07/12/quienes-son-los-boinas-negras-de-cuba-la-brigada-especial-preparada-para-reprimir-a-los-manifestantes/>

El totalitarismo insiste en expresar que tú estás solo y los ciudadanos pensamos que somos cada uno un islote. Con la marcha, la gente se asumió en multitud, en términos simbólicos es muy fuerte, genera autoestima, aprendizajes...

ARMANDO CHAGUACEDA

der la Revolución”, dando lugar a miles de agresiones en contra de manifestantes, personas defensoras de los derechos humanos y periodistas: detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, arrestos de menores de edad, brutalidad policial, procedimientos judiciales sumarios, restricciones a la movilidad, tortura, malos tratos y limitaciones en el acceso a internet.

En resumen, más de 900 personas fueron detenidas; 57 manifestantes del municipio de Holguín⁹² fueron sujetos a un juicio masivo por “desorden público” y “atentado”; un joven de 22 años fue acusado de sedición,⁹³ un delito contra la seguridad del Estado que prevé sanciones entre ocho y 20 años de prisión o la muerte. Además, aproximadamente 45 menores de 18 años fueron detenidos⁹⁴ y procesados. Destaca el caso de una menor de edad condenada a ocho meses de prisión, tras haber sido víctima de violencia y malos tratos, mediante un juicio sumario.⁹⁵ La brutalidad policiaca fue fatal, pues le costó la vida al ciudadano afrodescendiente Diubis Laurencio Tejeda.⁹⁶

Asimismo, al menos 39 artistas fueron sujetos a un juicio sumario. Cuatro fueron sentenciados por cargos de desorden público, entre ellos, el fotógrafo Ányelo Troya, coproductor de la canción *¡Patria y vida!*, y el artista visual Carlos González Acos-

ta. Al momento de escribir este informe, 20 más seguían bajo arresto domiciliario. Los raperos Ramón Eusebio López Díaz (El Invasor) y Randy Arteaga, y los músicos Abel Lescay y Mario Miguel García, de la provincia de Mayabeque, fueron sometidos a maltratos, vejaciones, falta de atención médica y condiciones higiénicas y sanitarias mínimas.⁹⁷

Al término de las protestas del 11 de julio no cesó la represión. Por el contrario, el Estado cubano acumuló toda su capacidad y fuerza para apagar cualquier chispa que diera lugar a otro levantamiento. El bloqueo de internet y la aprobación del Decreto-Ley No. 35/2021 y la Resolución 105/2021, antes mencionadas, fueron reacciones inmediatas para limitar cualquier acción posterior.

Asimismo, aun cuando un grupo de personas lanzó una nueva convocatoria para tomar las calles el 15 de noviembre y se hizo una solicitud formal al gobierno para permitir la protesta, este respondió negativamente argumentando que “los promotores y sus proyecciones públicas, así como los vínculos de algunos con organizaciones subversivas o agencias financiadas por el gobierno estadounidense, tienen la intención manifiesta de promover un cambio de sistema político en Cuba” y que la manifestación anunciada en La Habana, constituía “una provocación como parte de la estrategia de cambio del régimen”.

El llamado a la marcha, de septiembre de 2021, se reprodujo en las redes sociales apelando al artículo 56 de la nueva Constitución, en el que se reconoce el derecho a la reunión, la manifestación y la asociación con fines lícitos y pacíficos. Pero el gobierno advirtió que “el ejercicio de los derechos de las personas sólo está limitado por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes”.⁹⁸

92 Caso documentado por la organización Race and Equality, <https://raceandequality.org/>

93 Borrero Batista, Darcy, “Cuba: El derecho sumario de los represores”, *Diario Las Américas*, 14 de agosto de 2021, <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/cuba-el-derecho-sumario-los-represores-n4229415>

94 Cubalex, Listado de detenidos y desaparecidos Cuba, 31 agosto 2021, <https://cubalex.org/2021/07/13/en-cuba-hay-personas-desaparecidas-y-detenidas-por-manifestarse-ayudanos-a-encontrarlos/>; Díaz, Elizabeth, “Fiscal general de Cuba admite que hay menores de edad encarcelados por las protestas, en contradicción con las declaraciones del canciller”, *Cuba en Miami*, 25 de julio de 2021, <https://www.cubaenmiami.com/fiscal-general-de-cuba-admite-que-hay-menores-de-edad-encarcelados-por-las-protestas-en-contradiccion-con-las-declaraciones-del-canciller/>

95 “Protestas en Cuba: condenan a una adolescente de 17 años a 8 meses de prisión por las manifestaciones en la isla”, *BBC News*, 24 de julio de 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57952376>; “Adolescente condenada a ocho meses de prisión pasa a régimen de reclusión domiciliaria” [video], *Noticias Cubanas*, 26 de julio de 2021, <https://noticiascubanas.com/2021/07/26/adolescente-condenada-a-ocho-meses-de-prision-pasa-a-regimen-de-reclusion-domiciliaria/>

96 “Protestas en Cuba: el gobierno confirma un muerto en nuevos disturbios a las afueras de La Habana”, *BBC News*, 13 de julio de 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57829694>

97 “Informes ante CIDH por situación de los artistas en Cuba, CADAL, 6 de septiembre de 2021, <https://www.cadal.org/comunicados/?id=13960>

98 “Cuba prohíbe manifestación opositora prevista para el 15 de noviembre”, *France 24*, 12 de octubre de 2021, <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20211012-cuba-proh%C3%ADbe-manifestaci%C3%B3n-opositora-prevista-para-el-15-de-noviembre>



Un hombre sostiene un cartel contra el Régimen Cubano durante la manifestación del 11 de julio, en La Habana. (Waldo Fernández Cuencua/Diario de Cuba).

El relator especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación de las Naciones Unidas ha señalado que las políticas y las iniciativas de desarrollo no son sostenibles sin una participación activa de las personas y de los agentes de la sociedad civil, en particular, de aquellos que trabajan para mejorar las vidas de quienes están en situación de pobreza y más rezagados. Un espacio restrictivo a la participación cívica exacerba la exclusión de las personas que viven en la pobreza, incluidos los grupos marginados, y perpetúa los privilegios de quienes detentan el poder.⁹⁹

Por su parte la relatora especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos ha señalado lo siguiente al respecto:

la pobreza no es sólo la falta de ingresos, sino que se caracteriza más bien por un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material, que se refuerzan mutuamente. La impotencia se manifiesta de distintos modos, pero es básicamente la incapacidad de participar o de influir en las decisiones que afectan profundamente a la propia vida, decisiones que, sin embargo, adoptan actores más poderosos que ni en-

tienden la situación de las personas que viven en la pobreza ni generalmente tienen muy en cuenta sus intereses.¹⁰⁰

Los esfuerzos para amplificar la voz de las personas que viven en la pobreza y las que padecen mayor marginación son componentes esenciales de la prosperidad y la igualdad. La posibilidad de salir a las calles y hacerlas propias, de asociarse y protestar sobre la provisión de servicios públicos o bien sobre la forma de gobierno fortalece el tejido social y facilita el diálogo democrático. El disfrute de los derechos de reunión pacífica y de asociación también puede contribuir a un desarrollo más inclusivo, incorporando los problemas y las voces de las personas que viven en la pobreza. Además, los derechos de reunión pacífica y de asociación son fundamentales para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de políticas y estrategias de desarrollo para la erradicación de la pobreza, en particular, en torno a la mejora de los servicios y la asignación de recursos.¹⁰¹

99 Organización de las Naciones Unidas, "Informe del relator especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación", 11 de septiembre de 2019, A/74/349, párr 3, <https://undocs.org/es/A/74/349>

100 Organización de las Naciones Unidas, "Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights, Magdalena Sepúlveda Carmona", 11 de marzo de 2013, A/HRC/23/36, párr. 12, <https://www.un.org/esa/socdev/egms/docs/2013/EmpowermentPolicies/Report%20of%20the%20Special%20Rapporteur%20on%20extreme%20poverty%20and%20human%20rights.pdf>

101 Organización de las Naciones Unidas, "Informe del relator especial...", *op. cit.*, párr 10.

Recomendaciones al Estado cubano

1. Liberar a todos los presos políticos y eliminar las restricciones domiciliarias a las que han sido sujetas las personas manifestantes del 11 de julio de 2021.
2. Reconocer el derecho a la protesta en su sentido más amplio, de conformidad con los estándares internacionales y adoptando lo dispuesto en el Comentario General No. 37 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a fin de que:
 - a. **Reconozca la intersección del derecho a la reunión pacífica con el derecho a la libertad de expresión.** El Comentario General No. 37 reconoce no sólo la naturaleza fundamental de la reunión pacífica en sí misma, sino también destaca que la falta de respeto y garantías de este derecho es una indicio de represión. El texto reconoce los elementos y las funciones de las asambleas, destacando que la realización del derecho de reunión pacífica sólo es posible a través de la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión.
 - b. **Reconozca la protección de los derechos humanos en el entorno digital.** El Comité reconoce que la protección que otorga el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se extiende a la participación remota y a la organización de asambleas cuando estas actividades se realizan en línea o a través de servicios digitales. Establece que los Estados no deben bloquear u obstaculizar la conectividad a internet ni interferir en el acceso a los contenidos digitales. Lo anterior da continuidad a una resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la cual llama a los Estados a abstenerse de “ordenar cierres generales de internet y bloquear sitios web y plataformas” en el contexto de protestas pacíficas.
 - c. **Presuma que las protestas son pacíficas.** El Comentario General No. 37 establece que, aunque exista una línea poco clara entre las asambleas pacíficas y las que no lo son, debe existir la presunción de que las asambleas tienen y tendrán un carácter pacífico. El texto establece un umbral que los Estados deben considerar para determinar si una conducta por parte de las y los asambleístas puede considerarse violenta, basado en el Plan de Acción de Rabat de la ONU. Estragos causados por la asamblea o actos aislados de violencia no son suficientes para determinar que una reunión no es pacífica.

- d. Establezca criterios claros para toda restricción al derecho de reunión pacífica.** El Comentario General 37 obliga a los Estados a que toda restricción al derecho de reunión pacífica esté prescrita por ley, persiga un objetivo legítimo y cumpla con las pruebas de necesidad y proporcionalidad. Toda restricción general o generalizada a una asamblea pacífica se considera desproporcionada. Ninguna restricción debe basarse en la mera posibilidad de que una asamblea pueda tener una reacción adversa o incluso tornarse violenta.
- e. Garantice la protección a las y los periodistas.** El Comentario General No. 37 ahonda sobre el papel fundamental del periodismo en el monitoreo y reporte de las asambleas. El texto hace hincapié en que las personas periodistas, defensoras de los derechos humanos y supervisoras electorales, entre otras que están involucradas en el monitoreo y reporte de las reuniones pacíficas, cuentan con la protección prevista en el PIDCP. Se considera que estas personas están protegidas contra prohibiciones o limitaciones en el ejercicio de sus funciones, y de represalias, acoso, confiscación de bienes y daños a sus equipos. El documento subraya que el derecho a monitorear e informar sobre las asambleas no se anula si la reunión se declara no pacífica, o si las personas de la asamblea se dispersan.
- f. Reconozca el derecho al anonimato durante las asambleas.** El Comentario General No. 37 reconoce que la participación anónima puede ser parte de la naturaleza misma de una reunión pacífica y puede también servir para proteger la privacidad de las y los asambleístas. Por lo tanto, cubrirse la cara y utilizar capuchas o máscaras debe estar permitido en las reuniones pacíficas y no considerarse de antemano que signifique una intención violenta de las y los participantes.
- g. Siga las reglas sobre el uso de la fuerza y la vigilancia.** El Comentario General No. 37 refuerza los estándares y principios internacionales sobre el uso de la fuerza y sobre las acciones de vigilancia, guiados por normas como los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por Parte de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y la “Guía de derechos humanos de las Naciones Unidas sobre armas menos letales en la aplicación de la ley”. También hace hincapié en que el ejército no debe ser utilizado para monitorear reuniones pacíficas. El documento se centra, en particular, en las obligaciones de desescalamiento del uso de la fuerza para la aplicación de la ley y la necesidad de capacitación específica para las fuerzas del orden que participan en el monitoreo de las asambleas.
- h. Reconozca la importancia del derecho a usar tecnologías digitales en el contexto de las asambleas.** El Comentario General No. 37 resalta que los Estados no deben “bloquear u obstaculizar la conectividad a internet en relación con las asambleas pacíficas” ni instigar “interferencias geográficas o específicas de la tecnología con la conectividad o el acceso al contenido”.
- i. Regule el uso de tecnologías de vigilancia de acuerdo al derecho internacional.** El Comentario General No. 37 desarrolla la intersección del derecho a la reunión pacífica con el derecho humano a la privacidad y aborda el tema de la vigilancia, incluyendo las tecnologías de reconocimiento facial. Hace hincapié en que su uso “debe ajustarse estrictamente a las normas internacionales aplicables, incluido el derecho a la privacidad” y “debe estar regulado por marcos legales nacionales apropiados y accesibles al público, compatibles con las normas internacionales y sujetos al escrutinio de los tribunales”. Señala cómo cubrirse el rostro puede servir para contrarrestar las represalias y proteger la privacidad de las personas que participan en las asambleas. Lo anterior se refuerza con un informe reciente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre nuevas tecnologías en el contexto de protestas, en el cual también se aborda la cuestión de la vigilancia.
- 3.** Procesar y fijar sanciones administrativas en contra de los agentes del Estado que cometieron actos de brutalidad durante las protestas de noviembre y diciembre de 2020 y de julio de 2021.
- 4.** Adaptar las normas constitucionales a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión a efecto de:
- a.** Eliminar el monopolio del Estado sobre los medios de comunicación masiva y reconocer la posibilidad de éstos sean propiedad privada.
 - b.** Impulsar el pluralismo informativo.
 - c.** Prohibir cualquier tipo de censura previa.

- d. Eliminar cualquier disposición que busque criminalizar la libertad de expresión y el derecho a la información.
 - e. Limitar las restricciones a la libertad de expresión, al derecho a la información y al derecho a la privacidad, así como a aquellas que de manera específica son señaladas en una ley y son necesarias en una sociedad democrática.
 - f. Reconocer el derecho a reservar las fuentes informativas.
5. Derogar y/o modificar la normativa penal vigente que criminaliza el ejercicio de la libertad de expresión *online* y *offline*.
 6. Derogar los delitos contra el honor y aprobar procedimientos civiles y mecanismos de reparación no pecuniarios, como el derecho de réplica y corrección para la reparación del daño al honor o a la reputación.
 7. Eliminar cualquier norma que habilite la censura o el condicionamiento previos al ejercicio de la libertad de expresión, tales como las exigencias adelantadas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.
 8. Garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y del trabajo periodístico de manera libre y sin violencia. Erradicar las prácticas de hostigamiento, intimidación y amedrentamiento en contra de la prensa por las instituciones de seguridad del Estado y sancionar cualquier acto de abuso de poder.
 9. Garantizar el acceso a la información de manera universal. Eliminar los bloqueos informativos a periodistas independientes. Promover un diálogo abierto de rendición de cuentas desde el gobierno hacia los medios de comunicación y la ciudadanía.
 10. Generar mecanismos de transparencia institucional y de acceso a la información pública para toda la sociedad.
 11. Promover el acceso universal a internet y avanzar hacia un proceso de inclusión digital.
 12. Garantizar el acceso a la justicia y al debido proceso en las investigaciones relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión. Asegurar la independencia del Poder Judicial.
 13. Erradicar la arbitrariedad de las detenciones y garantizar, en cualquier caso, el debido proceso. Erradicar los procesamientos sumarios.
 14. Promover una cultura de derechos humanos en la cual se reconozca, pública e inequívocamente, el papel fundamental de las y los periodistas para garantizar la democracia.

Democracia de papel

Informe
Cuba 2021

